

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

## CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de asesorsurapopayan@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

J

**JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO** <asesorsurapopayan@gmail.com>



Mar 02/03/2021 13:50

**Para:** notificacionesjudiciales@suramericana.com.co; Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca;

CONTESTO CENTINELA - SUR...

329 KB

PANATALLAZOS.pdf

1 MB

Mostrar los 5 datos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE  
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.  
Demandante: CENTINELA DE OCCIDENTE LTDA.  
Demandados: SURAMERICANA S.A.  
Expediente: 2020-00170-00.**

**JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°14.889.980 de Buga, portador de la tarjeta profesional N°68.937 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**, estando dentro del término legal adjunto a este correo electrónico la contestación de la demanda y los documentos anexos que en ella se relacionan.

La información contenida en este correo electrónico y/o archivo adjunto es de carácter confidencial, derivada del ejercicio legal de representación o delegación o actuación en torno al despacho jurídico de JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO y el equipo que conforma la Empresa y/o JUAN GAÑAN ABOGADOS Y CIA SAS. y exclusivo para el individuo o entidad o despacho público a la que van dirigidas y no necesariamente reflejan las declaraciones o comentarios del necesario contexto que se originan. De manera que si usted o su entidad o empresa no es el destinatario individualizado y por error recibiera este correo electrónico, le agradeceremos notificar al remitente y borrarlo. Finalmente, informamos que, aun cuando se hayan tomado las medidas razonables para que los correos electrónicos y sus archivos adjuntos se encuentren libres de virus o cualquier otro defecto que pueda afectar el sistema computacional de quien lo recibe o abre, es responsabilidad del destinatario asegurarse de esta condición y acepta que no es responsabilidad de su remitente. La información recibida no necesariamente implicará una oferta o aceptación de compra o venta de ningún tipo de bien o servicio, o una confirmación formal de cualquier transacción.



## Seguros de autos

---

- Plan Auto Básico
- Plan Auto Clásico
- Plan Auto Global

AUTOS SURA te acompaña

suramericana



---

## SEGUROS DE AUTOS

Plan Auto Básico

Plan Auto Clásico

Plan Auto Global

# SEGURO DE AUTOMÓVILES

## Plan Auto Básico, Plan Auto Clásico, Plan Auto Global

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

### Contenido

	<b>SEGURO DE AUTOS</b> .....	<b>3</b>
1.	AMPAROS.....	3
2.	EXCLUSIONES.....	3
	<b>Condiciones Generales</b> .....	<b>5</b>
1.	INICIO DE COBERTURA Y PAGO DE LA PRIMA.....	5
2.	DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DEL AMPARO BASICO.....	5
3.	DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DE LOS AMPAROS OPCIONALES.....	7
4.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	10
5.	PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.....	11
6.	DEDUCIBLE.....	13
7.	FRANQUICIA.....	13
8.	BONIFICACIONES.....	13
9.	SUBROGACION.....	14
10.	SALVAMENTO.....	14
11.	TERMINACION DEL CONTRATO.....	15
12.	REVOCAION UNILATERAL DEL CONTRATO.....	15
13.	NOTIFICACIONES.....	15
14.	JURISDICCION TERRITORIAL.....	15
15.	DOMICILIO.....	15
16.	CLÁUSULAS ADICIONALES.....	16
17.	AUTORIZACION DE INFORMACIÓN.....	16
	<b>ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE</b> .....	<b>16</b>
	CLAUSULA I - OBJETO DEL ANEXO.....	16
	CLAUSULA II - AMBITO TERRITORIAL.....	16
	CLAUSULA III - COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON EL VEHÍCULO ASEGURADO).....	16
	CLAUSULA IV - COBERTURAS AL VEHICULO.....	18
	CLAUSULA V - ASISTENCIA JURIDICA PRELIMINAR.....	21
	CLAUSULA VI - EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO.....	22
	CLAUSULA VII - REVOCAION.....	23
	CLAUSULA VIII - LIMITE DE RESPONSABILIDAD.....	23
	CLAUSULA IX - REGLAS APLICABLES A LA INDEMNIZACIÓN.....	23
	CLAUSULA X - DEFINICIONES.....	24

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

VIGILADO

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	01/10/2012				F-01-40-192

## CONDICIONES GENERALES

A continuación se transcriben para información del TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO los amparos, así como las exclusiones, de la póliza en caracteres destacados. Éstas aplican para los planes Global, Clásico y Básico. Esta póliza al tener un carácter de voluntaria no reemplaza para ningún efecto las pólizas obligatorias definidas bajo los Decretos 170 al 175 de 2001 que reglamentan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

### 1. AMPAROS

LOS LIMITES Y CONDICIONES DE CADA UNO DE LOS AMPAROS OPERAN SEGUN EL PLAN CONTRATADO Y CONSTAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

#### AMPARO BÁSICO (APLICA PARA TODOS LOS PLANES)

#### RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INCLUYE: ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL, AMPARO PATRIMONIAL

#### AMPAROS OPCIONALES

APLICAN PARA LOS PLANES GLOBAL Y CLÁSICO, SEGUN SE HAYAN CONTRATADO, EXCEPTO LA ASISTENCIA EN VIAJE QUE APLICA TAMBIEN PARA EL PLAN BÁSICO.

- PERDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS
- PERDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS
- GASTOS DE TRANSPORTE POR DAÑOS
- PERDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO
- PERDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO
- GASTOS DE TRANSPORTE POR HURTO
- ACCIDENTES AL CONDUCTOR
- ASISTENCIA EN VIAJE

### 2. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR

#### 2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

2.1.1. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL Y A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SU CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA. ASI COMO LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE A LOS SUJETOS CITADOS ANTERIORMENTE.

2.1.2. LA RESPONSABILIDAD QUE SE GENERE PARA EL ASEGURADO, POR MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.

LAS ANTERIORES EXCLUSIONES NO SE EXTIENDEN AL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA.

- 2.2. **EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO Y ACCESORIOS.**
- 2.2.1. DAÑOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS, MECÁNICOS E HIDRAULICOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO O DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO Y/O A LA FATIGA DEL MATERIAL EN LAS PIEZAS DEL MISMO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACION, LUBRICACION O MANTENIMIENTO, O CUANDO EL VEHICULO OPERE CON UN COMBUSTIBLE NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE. SIN EMBARGO, LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS CAUSAS SIEMPRE Y CUANDO HAYA VOLCAMIENTO, CHOQUE O INCENDIO, ESTARAN AMPARADOS.
- 2.2.2. DAÑOS AL VEHICULO INCLUYENDO DAÑOS MECANICOS O HIDRAULICOS OCURRIDOS AL MOTOR, A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCION DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENTE LUBRICACION O REFRIGERACION, POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHICULO O HABERSE PUESTO O CONTINUADO EN MARCHA, DESPUES DE OCURRIDO EL EVENTO, SIN HABERSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES TECNICAS NECESARIAS.
- 2.3. **EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES AL CONDUCTOR**
- 2.3.1. MUERTE, INVALIDEZ O DESMEMBRACION DEL CONDUCTOR AUTORIZADO COMO CONSECUENCIA DIFERENTE A UN ACCIDENTE DE TRANSITO.
- 2.3.2. SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIONES INFLIGIDAS A SI MISMO POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
- 2.3.3. ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL CONDUCTOR AUTORIZADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD.
- 2.4. **EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO:**
- 2.4.1. SEA RETENIDO POR ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, SALVO QUE SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO; TAMPOCO SE AMPARAN LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO DECOMISADO
- 2.4.2. SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE.
- 2.4.3. HALE A OTRO; SIN EMBARGO, SI TENDRAN COBERTURA, SÓLO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, AQUELLOS VEHICULOS NO MOTORIZADOS (REMOLQUES) QUE SEAN HALADOS OCASIONALMENTE POR EL VEHICULO ASEGURADO. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS AL REMOLQUE Y A LA CARGA TRANSPORTADA, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ÉSTE AL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4.4. SEA DADO EN ALQUILER, SALVO QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEA UNA COMPAÑIA DE LEASING LEGALMENTE CONSTITUIDA. SIN EMBARGO, EL ARRENDATARIO, NO PODRA A SU VEZ, ARRENDAR EL BIEN SALVO QUE EL ASEGURADO HAYA INFORMADO DE ESTA SITUACION A SURAMERICANA Y ESTA LO HAYA AUTORIZADO.
- 2.4.5. CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHICULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO, INDEPENDIEMENTE DE QUE ÉSTA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE LA ENTIDAD QUE DETERMINE LA LEY.
- 2.4.6. NO SE INDEMNIZARAN LAS MULTAS Y GASTOS DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN RELACION CON LAS MEDIDAS CONTRAVENCIONALES.
- 2.4.7. CUANDO EN LA RECLAMACION EXISTA MALA FE, O SE PRESENTEN DOCUMENTOS

FALSOS O ADULTERADOS, POR PARTE DEL ASEGURADO, CONDUCTOR AUTORIZADO, BENEFICIARIO O LA PERSONA AUTORIZADA PARA PRESENTAR LA RECLAMACION.

- 2.4.8 CUANDO MEDIE DOLO POR PARTE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO.
- 2.4.9. PERDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIATIVA
- 2.4.10. ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CODIGO PENAL
- 2.4.11. OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR, ASEGURADO Y SURAMERICANA.

**PARÁGRAFO:** LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO LE SON IGUALMENTE APLICABLES AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.

## CONDICIONES GENERALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, declara que indemnizará los perjuicios que cause el asegurado o conductor autorizado, derivados de la responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley. Ésta tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual se constituye en el beneficiario de la misma. Por otra parte, indemnizará al ASEGURADO por los daños o pérdidas del vehículo o sus accesorios, cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto, accidental e independiente de la voluntad de éste según el cuadro de amparos de esta póliza, siempre que no estén excluidos.

### 1. INICIO DE COBERTURA Y PAGO DE LA PRIMA

Una vez estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo y/o aceptada la solicitud de aseguramiento en caso de ser necesario, y expedida la póliza; según el caso, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de ésta y al pago de la prima; SURAMERICANA asumirá los riesgos amparados por el presente contrato y por cualquiera de sus anexos. Así mismo, para las renovaciones de este contrato, SURAMERICANA asumirá los riesgos desde la hora 0 del día siguiente al vencimiento de la póliza.

Salvo que en la carátula de la póliza se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza, o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella.

El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SURAMERICANA se limita a la devolución de los dineros entregados fuera del tiempo establecido.

### 2. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DEL AMPARO BASICO

#### 2.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

##### 2.1.1. Definición

SURAMERICANA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de un accidente ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza, en que de acuerdo con la ley incurra el ASEGURADO u otra persona autorizada al conducir dicho vehículo, o cuando éste sin su conductor se desplace causando daños a terceros.

Bajo este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados.

El deducible en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuando éste se haya estipulado, aplicará solamente a Daños a Bienes de Terceros.

### **Extensión de cobertura al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual**

El presente amparo únicamente opera cuando el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, y éste conduce con la debida autorización del propietario, otro vehículo de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza. Quedan excluidos los daños al vehículo conducido por el asegurado.

Igualmente, si el ASEGURADO tiene un siniestro en el vehículo asegurado, en primer lugar se afectará la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual de dicho vehículo y en caso de agotamiento del límite de valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura de cualquiera de las otras pólizas de automóviles de SURAMERICANA en donde éste aparezca como ASEGURADO con un vehículo de la misma clase y servicio. Para este caso, se entiende que la Responsabilidad Civil Extracontractual, es acumulativa.

#### **2.1.2. Suma asegurada para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual:**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de SURAMERICANA.

La cobertura denominada en exceso, que aplica para el plan Global y el plan Clásico, opera solo para este amparo, cuando cualquiera de los límites de daños a bienes de terceros o muerte o lesiones a persona(s), o ambos, se han agotado y hasta el valor estipulado en la carátula.

Para el plan Básico, en las opciones definidas con un valor único, la suma asegurada señalada en la carátula para este amparo, limita conjuntamente la responsabilidad de SURAMERICANA al valor allí señalado para los eventos amparados: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a persona(s) y Asistencia jurídica; en el cual el límite máximo para este último, será del 10% del valor asegurado.

Para todos los planes, en caso de siniestro por muerte o lesiones a personas, se pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a: «SOAT», la cobertura adicional del Fosyga o a quien haga sus veces y los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social.

### **2.2. Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Proceso Civil**

#### **2.2.1. Definición**

Mediante este amparo, se indemnizan hasta los límites indicados en la carátula de la póliza, los gastos en que incurra el ASEGURADO o conductor autorizado o SURAMERICANA cuando asigne un abogado para que represente a cualquiera de los anteriores, por concepto de los honorarios de los abogados que lo apoderen en las audiencias de conciliación prejudicial, en los procesos penales o civiles que se inicie en contra de éstos, como consecuencia directa y exclusiva de los daños, de lesiones personales culposas y/o de homicidio culposo, derivados de un accidente de tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo descrito en la carátula de la misma, excepto en los casos de Responsabilidad Civil Extensiva, a bienes o personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, siempre y cuando no operen exclusiones de la póliza y con sujeción a las condiciones del amparo de Responsabilidad Civil

### 2.2.2. Suma asegurada del amparo de Asistencia Jurídica

El valor asegurado en este amparo para ambos tipos de procesos, siempre será el estipulado en la carátula de la póliza, salvo en el plan Básico, dentro de las opciones definidas con un valor único, donde la suma asegurada será hasta un 10% del valor asegurado del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, no acumulable, distribuido en cada una de las etapas del proceso. Dicha suma asegurada se entiende aplicable por cada ASEGURADO y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos.

Solamente se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que apoderen al ASEGURADO y no sean nombrados de «Oficio», de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas.

Cuando el asegurado elija directamente su abogado, este amparo operará por reembolso al asegurado de acuerdo con los procesos que Suramericana tenga establecidos para tal fin.

La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de las demás coberturas; el reconocimiento de cualquier reembolso al ASEGURADO o el pago directo de los honorarios al abogado por parte de SURAMERICANA, por este concepto, no compromete de modo alguno la Responsabilidad de ésta, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

### 2.3. Amparo Patrimonial

De acuerdo con los amparos y deducibles contratados en la presente póliza, SURAMERICANA cubrirá aquellos eventos en los cuales el conductor autorizado del vehículo asegurado al momento de un accidente haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito, salvo que el hecho se encuentre expresamente establecido como exclusión.

## 3. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DE LOS AMPAROS OPCIONALES

**3.1. Pérdida por Daños:** Es el daño causado al vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

**3.1.1. Pérdida Total por Daños:** Se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

**3.1.2. Pérdida Parcial por Daños:** Se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y el impuesto a las ventas, es inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Se cubren además bajo estos amparos, los daños a los accesorios o equipos según lo estipulado en la cláusula 3.6 de la presente póliza.

**3.2. Pérdida Total por Hurto**

Es la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, o la desaparición de partes o piezas, o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

**3.3. Pérdida Parcial por Hurto**

Es la desaparición permanente de partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento normal del vehículo o los daños que sufra este, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente en la solicitud de seguro e inspección como tales,

por cualquier clase de hurto o sus tentativas, y cuyo valor de reparación, reposición o reemplazo no exceda el 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

### **3.4. Gastos de Transporte por Daños o Hurto**

Consiste en una de las siguientes opciones excluyentes entre sí, según se haya contratado, la cual consta en la carátula de la póliza:

- Suma diaria que reconocerá SURAMERICANA, por un periodo hasta de 30 días calendario, destinada a cubrir los gastos de transporte del ASEGURADO por la pérdida total por daños o por hurto del vehículo amparado.
- Suma única que reconocerá SURAMERICANA por la pérdida parcial o total por daños o por hurto del vehículo amparado.

### **3.5. Vehículo de Reemplazo:**

Siempre y cuando se haya contratado este amparo, SURAMERICANA autorizará la entrega de un vehículo a través de un proveedor externo, de la marca y línea definida por SURAMERICANA, por 7 días en caso de pérdida parcial o por 15 días si es pérdida total, por evento. Esta opción está limitada a las ciudades donde haya disponibilidad de vehículos por parte del proveedor.

### **3.6. Accesorios y Equipos Especiales**

Se amparan los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica y se hayan asegurado específicamente como tales, incluyendo el blindaje, según los amparos contratados y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Los accesorios deberán ser previamente inspeccionados y encontrarse instalados en el vehículo, expresamente detallados en marca, referencia y valor.

El valor que SURAMERICANA determine para los Accesorios quedará expresado en la carátula de la póliza y estos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. El valor de los accesorios a excepción del blindaje no podrá superar el 20% del valor comercial del vehículo.

Para efectos de pérdidas parciales que involucren accesorios, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de Pérdida Total del vehículo (daños o hurto), se paga el valor estipulado en la carátula de la póliza.

En cuanto al blindaje al momento de cada renovación se aplicará una depreciación del 25% respecto de la vigencia anterior y en ningún caso este valor será superior al valor asegurado del vehículo; este será el valor a tener en cuenta al momento de indemnizar en caso de siniestro.

Igualmente se cubre el daño, la pérdida o el extravío de las llaves del vehículo asegurado para el plan Auto Global. Se cubrirán máximo dos eventos por vigencia. Para pólizas con cobertura al 100% la franquicia será de 1 SMMLV para esta cobertura; para las demás coberturas aplicará el deducible estipulado en el amparo que resulte afectado.

### **3.7 Suma Asegurada para los Amparos de Pérdidas Totales y Parciales por Daños y por Hurto.**

La suma asegurada corresponde al valor comercial del vehículo para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda"

para la fecha del siniestro, según el código que identifique el vehículo asegurado, de acuerdo a las características técnicas. Este valor al momento de indemnizar, será comparado con los valores comerciales del mercado para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad. E Igualmente es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

### **3.8. Gastos de Grúa y Protección del Vehículo y Traspaso**

Son los gastos en que incurra el ASEGURADO, de manera indispensable y razonable, para proteger o transportar el vehículo en caso de pérdida total o parcial, cubierta por este seguro y siempre y cuando hayan sido contratadas estas coberturas. Esta cobertura se prestará hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o desde el lugar donde apareciere en caso de hurto, o su tentativa, con autorización de SURAMERICANA, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

En el plan Global, bajo este amparo se indemniza también el costo de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto por la póliza, el vehículo sea llevado a los patios del tránsito o al sitio que determine la respectiva autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por (1) un SMDLV a la fecha del hecho, por día de estacionamiento.

En caso de pérdida total por daños o por hurto, para los asegurados del plan Global y siempre y cuando se haya contratado la correspondiente cobertura, SURAMERICANA asumirá los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 SMLDV. Los valores asumidos por SURAMERICANA no incluyen deudas que el ASEGURADO pudiera tener por impuestos, multas, embargos, etc, y requiere que la matrícula del vehículo esté a nombre de este.

### **3.9. Accidentes al Conductor**

Se ampara al Asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado contra los riesgos de muerte accidental, invalidez total y permanente, desmembración e inutilización, siempre y cuando al momento de la ocurrencia del accidente se encuentre conduciendo el vehículo asegurado.

Definición de Accidente: Para efectos del presente amparo se entiende por accidente, el hecho violento, externo y fortuito, causado en un evento de tránsito, y que produzca en la integridad física del Asegurado o conductor autorizado lesiones corporales.

#### **3.9.1. Indemnización por muerte accidental**

SURAMERICANA pagará a los beneficiarios legales, de acuerdo con el artículo 1142 Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza, cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, el conductor autorizado fallezca como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento.

#### **3.9.2. Invalidez, desmembración o inutilización por accidente**

Si dentro de los 180 días comunes a la ocurrencia de un accidente de tránsito amparado por la póliza, el Asegurado o conductor autorizado sufriera como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, SURAMERICANA pagará la suma asegurada por este amparo, a la fecha del accidente, de acuerdo con los porcentajes indicados en la siguiente tabla, siempre y cuando, el Asegurado o conductor sobreviva a la fecha del accidente al menos treinta (30) días comunes.

Evento	% Indemnización
Pérdida total e irremediable de: la visión por ambos ojos; o ambas manos o ambos pies o una mano y un pie; o visión por un ojo conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie; o del habla o de la audición por ambos oídos.	100%
Pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie o de la visión irrecuperable por un ojo.	60%
Toda la lesión diferente a las descritas anteriormente, que le impida al Asegurado o conductor autorizado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%	100%

La invalidez podrá ser certificada por la ARP, EPS o expedida por un médico idóneo para ello.

Para efectos de ésta póliza, pérdida significa con respecto de:

Pérdida	Descripción
Manos y Pies	Inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos
Visión, Audición y Habla	Pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente

El presente amparo se extinguirá cuando el Asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas anteriormente, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

#### 4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el ASEGURADO deberá dar aviso a SURAMERICANA dentro del término de tres (3) días calendario contados a partir de la fecha en que haya conocido la ocurrencia del hecho y de igual manera en caso de demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacionen con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación de acuerdo con la presente póliza. Igualmente, asistir y actuar con la debida diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos. Será obligación del ASEGURADO retirar el vehículo asegurado del lugar donde éste se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si el ASEGURADO incumple cualquiera de estas obligaciones, SURAMERICANA podrá cobrar el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. Asimismo, SURAMERICANA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el vehículo a disposición de las autoridades.

## 5. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

### 5.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza:

SURAMERICANA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, si es el caso, mediante la presentación del vehículo asegurado para inspección por parte de SURAMERICANA cuando sea pertinente y con documentos tales como:

- 5.1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable en el mismo (Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del ASEGURADO, contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro)
- 5.1.2. Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- 5.1.3. Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

### 5.2. Reglas aplicables al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

- 5.2.1. Salvo que medie autorización previa de SURAMERICANA, otorgada por escrito, el ASEGURADO no estará facultado para: Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.
- 5.2.2. Cuando SURAMERICANA efectúe el pago de la indemnización, los límites de valor asegurado para este amparo, se restablecerán en la cuantía de la indemnización, sin pago de prima adicional.
- 5.2.3. Si no se logra determinar la responsabilidad del ASEGURADO o conductor autorizado, o no se llega a un acuerdo en cuanto a las pretensiones del tercero afectado o sus causahabientes, se requiere Sentencia Judicial en firme.

### 5.3. Reglas aplicables a los amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de indemnización por las coberturas de Pérdida Total Hurto o Pérdida Total Daños del vehículo asegurado, quedará sujeto a lo estipulado en la cláusula 3.7 de esta póliza. Los accesorios se indemnizarán de acuerdo a lo consagrado en la cláusula 3.6 de esta póliza.

Importante: El pago de la indemnización por pérdida total queda sujeto al cumplimiento por parte del ASEGURADO del traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA y la cancelación definitiva de la matrícula a nombre de esta, en caso de Pérdida Total por Hurto; en el evento de Pérdida Total por Daños queda sujeto al traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA o cancelación de la matrícula por destrucción de ser necesario.

Una vez acreditado el Interés Asegurable, en caso que la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito no se encuentre a nombre del ASEGURADO, éste deberá legalizar el traspaso a su nombre y luego el traspaso o cancelación según el caso a SURAMERICANA.

Las anteriores indemnizaciones así como las de pérdida parcial hurto y pérdida parcial daños, quedarán sujetas además a las siguientes estipulaciones:

- 5.3.1. **Piezas, Partes y Accesorios:** SURAMERICANA pagará directamente al taller que sea designado, el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario,

el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito. SURAMERICANA se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

- 5.3.2. Inexistencia de Partes en el Mercado:** Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURAMERICANA cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al ASEGURADO el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los haya tenido.
- 5.3.3. Alcance de la Indemnización en las reparaciones:** SURAMERICANA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni los que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades gubernamentales que cumplan funciones judiciales, jurisdiccionales o administrativas; excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURAMERICANA en la atención de la reclamación.
- 5.3.4. Opciones para indemnizar:** SURAMERICANA pagará la indemnización mediante la reparación, reposición o pago en dinero del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el ASEGURADO no puede hacerle dejación o abandono del mismo, ni podrá exigirle el valor del seguro o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del ASEGURADOR, conforme lo establecido en el Artículo 1110 del Código de Comercio.
- En todo caso cuando el vehículo asegurado sea de los denominados <<último modelo>>, y cuando se configure la Pérdida Total, SURAMERICANA, siempre y cuando exista en el mercado, y la suma asegurada sea suficiente, podrá reponer el vehículo con uno de las mismas características.
- 5.3.5.** El pago de indemnizaciones por Pérdida Parcial, no reduce la suma asegurada original.
- 5.3.6.** De acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio en su Artículo 1101, en el evento de Pérdida Total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al ASEGURADO, esta se destinará, en el primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hay, se pagará al ASEGURADO. Lo anterior aplica aún cuando en la póliza no figure como beneficiario el acreedor prendario.
- 5.3.7.** En caso de que el ASEGURADO haya presentado reclamo formal a SURAMERICANA bajo el amparo de Pérdida Total por hurto del vehículo, si este es recuperado por la autoridad competente o aparece, mientras la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito se encuentre aún a nombre del ASEGURADO, SURAMERICANA indemnizará de acuerdo al estado en que este se encuentre, por el amparo de Pérdida Total o Pérdida Parcial por Hurto, de acuerdo a las definiciones de los numerales 5.3 y 5.4, con sujeción a las exclusiones de la póliza.
- 5.3.8.** En el evento que se presenten diferencias entre el valor asegurado inicial y el valor asegurado del vehículo al momento del siniestro de acuerdo con lo consagrado en las cláusulas 3.7 y 5.3 de esta póliza; se procederá al cobro o devolución de prima según el caso con el correspondiente ajuste en la indemnización.

#### 5.4. Reglas aplicables al amparo de Gastos de Transporte por Daños o por Hurto

Las reglas asociadas a la prestación de estos amparos dependen del tipo de amparo afectado, así:

- Si la pérdida es total, la prestación operará desde el día calendario siguiente al que SURAMERICANA reciba reclamación formal del hecho, incluyendo la entrega por parte del TOMADOR o ASEGURADO de todos los soportes que pueden ser necesarios según el caso, y hasta cuando se haga efectiva la indemnización, con el máximo de días contratado. Los pagos por este amparo se entregarán junto con el pago de la indemnización. Si la pérdida total es por hurto, el pago asociado se entregará junto con la indemnización si el vehículo no es recuperado previamente.
- Si la pérdida es parcial, los pagos asociados a la opción de suma única se harán efectivos el día calendario siguiente al que SURAMERICANA autorice la reparación del vehículo. Si es pérdida parcial por hurto, es necesario que el vehículo se encuentre inmovilizado como consecuencia del hurto. No obstante lo anterior, el reconocimiento de cualquiera de estas prestaciones, según se haya contratado, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, ni obliga a ésta a pagar la pérdida parcial o la pérdida total por daños o hurto.

#### 5.5. Reglas aplicables al amparo de Vehículo de Reemplazo por Pérdida Total y Parcial

Para el vehículo de reemplazo que se entregue aplican las siguientes reglas:

- El tiempo contratado para este vehículo es por evento.
- Los deducibles y coberturas de este serán los que defina el proveedor.

#### 6. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO independientemente de que el conductor o ASEGURADO sea responsable o inocente. Cuando se pacte en SALARIOS MINIMOS debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

No se acepta contratar a través de otras pólizas (pólizas GAP) con otra compañía, el cubrimiento de los deducibles pactados en la propuesta que presenta SURAMERICANA. La contratación de éste tipo de pólizas conllevará a la pérdida del derecho a indemnización.

#### 7. FRANQUICIA

Se fijará una franquicia en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por amparo a todos los vehículos asegurados que contraten la cobertura al 100%. El modo en que opera ésta en los amparos en los que se contrate dicha cobertura será el siguiente:

- Cuando la pérdida o daño sea inferior a los SMLMV estipulados en carátula, a la fecha del siniestro, este reclamo no será atendido por SURAMERICANA.
- Cuando la pérdida o daño sea superior a los SMLMV estipulados en carátula, a la fecha del siniestro, éste será atendido por SURAMERICANA en su totalidad.

#### 8. BONIFICACIONES

EL ASEGURADO tendrá derecho a la bonificación por buena experiencia a la renovación, en los planes en que se haya convenido, de acuerdo con las políticas vigentes de la Compañía.

La presentación de cada reclamo por Pérdidas Parciales o Responsabilidad Civil Extracontractual hará perder 10 puntos de la bonificación adquirida hasta ese momento. En pérdidas totales se perderá totalmente la bonificación alcanzada.

La bonificación es intercambiable entre cónyuges, entre padres e hijos; siempre y cuando ésta provenga de un vehículo usado por el grupo familiar y se trate de vehículos de la misma clase (autos livianos, motos, camiones, etc). En ningún caso la bonificación es adicponible.

Cuando el ASEGURADO viene de otra Compañía de Seguros, SURAMERICANA le asignará la bonificación en el momento del ingreso, según su criterio y con base en la experiencia siniestral en dicha compañía.

## 8.1. Desafectaciones

El hecho de presentar reclamación bajo cualquier amparo, afecta la póliza en lo que a la bonificación se refiere. Sin embargo, existen situaciones en las cuales ésta se puede desafectar y alcanzar la bonificación correspondiente en la renovación próxima.

Si al momento de la renovación no se ha emitido el Fallo de Tránsito o no se ha celebrado la respectiva Audiencia de Conciliación, en las ciudades donde aplica ésta, la póliza será renovada con la correspondiente afectación (Pérdida de Bonificación).

Nota: La desafectación puede hacerse siempre y cuando el accidente no involucre lesionados y/o muertos.

**8.1.1. Desafectación en Pérdidas Parciales por Daños:** Se desafectará la póliza, conservando el ASEGURADO la misma bonificación que traía al momento del accidente, y se adquiere el incremento de la bonificación a la que tiene derecho para la próxima renovación, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Fallo de Tránsito a favor del conductor del vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.

- Acta de Conciliación a favor del conductor del vehículo asegurado, expedida por un Centro de Conciliación autorizado que permita el ejercicio de la subrogación.

**8.1.2. Desafectación en Pérdidas Totales por Daños:** En caso de haberse indemnizado bajo el amparo de Pérdida total por Daños, si el cliente asegura su nuevo vehículo con SURAMERICANA, para la nueva póliza aplica la desafectación exactamente igual a lo consagrado en el numeral 8.1.1, siempre y cuando la póliza siniestrada contara con una vigencia inicial mínima de 10 meses.

Nota: La desafectación también aplicará cuando el Asegurado por tener cero por ciento (0%) de bonificación se le han incrementado los deducibles de su póliza; caso en el cual estos porcentajes serán disminuidos en la misma proporción que la desafectación

## 9. SUBROGACION

Conforme a lo que establece el artículo 1096 del Código de Comercio Colombiano, SURAMERICANA podrá cobrar al tercero civilmente responsable el valor pagado por ella por concepto de indemnización. En caso de que se produzca la correspondiente subrogación, SURAMERICANA hará partícipe al ASEGURADO, en proporción de lo recuperado, por el deducible asumido por él.

## 10. SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO o BENEFICIARIO sea indemnizado, el vehículo, los accesorios originales y no originales asegurados o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de SURAMERICANA. Si el ASEGURADO asumió un deducible, en caso

de pérdida total daños se le participará proporcionalmente a éste y de manera anticipada a la venta del salvamento sobre el valor estimado del mismo definido previamente por SURAMERICANA sin descontar los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización de dicho salvamento. En caso de pérdida total hurto, dicha participación no será anticipada, sino sólo en los casos en los que el vehículo sea recuperado.

## **11. TERMINACION DEL CONTRATO**

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago. Artículo 1068 Código de Comercio.

## **12. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO**

El presente contrato se entenderá revocado:

- 12.1. Cuando el ASEGURADO lo solicite por escrito a SURAMERICANA en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 12.2. Diez (10) días hábiles después de que SURAMERICANA haya enviado aviso escrito al ASEGURADO, notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para tal efecto en la carátula de ésta póliza, siempre y cuando fuere superior. En éste caso, SURAMERICANA devolverá al ASEGURADO, la parte de la prima no devengada.

Nota: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

## **13. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 4 de esta póliza para el aviso del hecho o evento que le dará base a la reclamación y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.

## **14. JURISDICCION TERRITORIAL**

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela y mediante autorización expresa de SURAMERICANA, en otros países.

## **15. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, República de Colombia.

**16. CLÁUSULAS ADICIONALES**

“El Tomador, Asegurado, o Beneficiario, se obligan a actualizar anualmente o al momento de la renovación de la póliza, la información relativa a su actividad laboral, comercial, financiera y demás contenida en el formulario de vinculación de clientes”.

Vehículos en proceso de extinción de dominio y entregados por la Dirección Nacional de Estupefacientes en comodato:

“El ASEGURADO se compromete a notificar SURAMERICANA, cuando el vehículo asegurado sea adjudicado a otra entidad diferente a la que aparezca en la carátula de la póliza, con la finalidad de dar por terminado el contrato de seguro. El ASEGURADO acepta que en el evento de una pérdida total, la propiedad del vehículo la debe ostentar la Dirección Nacional de Estupefacientes o en su defecto el mismo ASEGURADO, en caso contrario, para el pago de la indemnización, quedara supeditado a lo que se decida en el proceso de extinción de dominio”

**17. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN**

El TOMADOR y/o ASEGURADO de la presente póliza, autorizan a SURAMERICANA, para que suministre información entre compañías aseguradoras o a cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el Exterior, incluyendo Centrales de Riesgo.

**ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE**

---

Mediante este anexo, LA ASEGURADORA, en adelante SURAMERICANA, presta los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA I - OBJETO DEL ANEXO**

En virtud del presente anexo, SURAMERICANA garantiza la puesta a disposición del ASEGURADO y/o beneficiarios de una ayuda material oportuna en forma de prestación económica o de servicios, cuando éstos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo. Cuando la prestación sea a través de servicios, ésta se realizará a través de un tercero.

**CLAUSULA II - AMBITO TERRITORIAL**

Las prestaciones de este anexo, concernientes al vehículo (cláusula IV), comenzarán a partir del kilómetro especificado para cada plan, desde el lugar permanente de residencia del ASEGURADO que figura en la póliza. Estas se extenderán a los siguientes países: Bolivia, Ecuador, Perú, Venezuela y Colombia y se exceptúan aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera o sea considerado zona de riesgo de orden público, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo. Las coberturas referidas a las personas (cláusula III), solo operan en el territorio colombiano..

**CLAUSULA III - COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON EL VEHÍCULO ASEGURADO)**

Las coberturas relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, sólo para el ASEGURADO y/o beneficiarios, mientras estos se encuentren de viaje en el territorio colombiano con el vehículo asegurado y se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

.....

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		PLAN BÁSICO	PLAN CLÁSICO	PLAN GLOBAL
Transporte en caso de lesiones en accidente de tránsito o enfermedad durante un viaje conduciendo el vehículo asegurado.	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado en el medio más idóneo que considere el médico que le atienda, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. En caso de accidente de tránsito, esta cobertura se hace extensiva a los beneficiarios.	No Aplica	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento	Novcientos (900) SMDLV por evento
Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado en caso de enfermedad o de lesión en accidente de tránsito	En caso de hospitalización del asegurado, si esta es superior a cinco (5) días, SURAMERICANA cubrirá a un familiar los gastos de transporte del viaje ida y regreso al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia.	No Aplica	Sesenta (60) SMDLV por evento	Setenta (70) SMDLV por evento
Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje en el vehículo asegurado debido al fallecimiento de un familiar	Se cubrirán los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje realizado por fallecimiento del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del Viaje	No Aplica	Cuarenta (40) SMDLV por evento	Cincuenta (50) SMDLV por evento
Transporte del asegurado y de los beneficiarios en caso de fallecimiento de alguno(s) de éstos	Si a consecuencia de lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido en el vehículo asegurado fallece cualquiera de los anteriores, SURAMERICANA, efectuará los trámites necesarios para el transporte del (los) cadáver(es) y asumirá los gastos del traslado, hasta su lugar de inhumación. Así mismo, se cubrirán los gastos de traslado de los restantes acompañantes en calidad de beneficiarios, hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación. Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tiene quien le acompañe, SURAMERICANA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.	No Aplica	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento	Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento
Servicio de conductor profesional	En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, súbita e imprevista, presentada durante el transcurso de un viaje con el vehículo asegurado, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, SURAMERICANA, proporcionará de inmediato un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual, o hasta el sitio de destino previsto del viaje, lo que esté más cerca. Para la prestación de este servicio es requisito indispensable que el vehículo cuente con las exigencias de ley tales como Licencia de Tránsito, SOAT y Revisión Técnico Mecánica vigentes al momento de la solicitud del servicio	Si	Si	Si
Transmisión de mensajes urgentes	SURAMERICANA se encargará de transmitir los mensajes urgentes del Asegurado.	Si	Si	Si

## CLAUSULA IV - COBERTURAS AL VEHICULO

Las siguientes son las coberturas relativas al vehículo asegurado, las cuales se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LIMITES		
		PLAN BÁSICO	PLAN CLÁSICO	PLAN GLOBAL
Remolque o transporte del vehículo	En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, SURAMERICANA se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado en la ciudad más cercana entre el domicilio habitual y el destino final del viaje, o cualquier sitio intermedio. En cualquiera de los casos el servicio se presta para un solo trayecto por evento, sin embargo, a juicio de SURAMERICANA se podrá autorizar la prestación de un servicio adicional para el traslado del vehículo asegurado y hasta los límites indicados según el plan. Opera a partir del kilómetro 0	Cincuenta (50) SMDLV	Sesenta (60) SMDLV	Ciento cincuenta (150) SMDLV
Estancia y desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por inmovilización del vehículo	En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, si éste no puede ser reparado el mismo día, SURAMERICANA ofrecerá una de las siguientes alternativas, excluyentes entre sí, a discreción del asegurado. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30.	-	-	-
Desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por hurto simple o calificado del vehículo asegurado	Estancia en un hotel para el asegurado y los beneficiarios	Treinta (30) SMDLV por persona	Cuarenta (40) SMDLV por persona	Cincuenta (50) SMDLV por persona
	El traslado del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca del sitio de avería o accidente.	No Aplica	Treinta (30) SMDLV por persona	Cincuenta (50) SMDLV
	Una vez efectuados los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, SURAMERICANA cubrirá los gastos para el desplazamiento del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca. NOTA: La cobertura opera a partir del kilómetro 30.			Doscientos (200) SMDLV

Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado	<p>Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de que el ASEGURADO se hubiese ausentado del lugar de los hechos, se cubrirán los siguientes gastos:</p> <p>En caso de hurto, el transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado, siempre y cuando el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios y ya se haya obtenido la entrega material del rodante por parte de la autoridad competente. Los trámites para la obtención de la entrega definitiva deberán ser realizados por el asegurado.</p>	-	-	-
	El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.	No Aplica	Sesenta (60) SMDLV	Ciento cincuenta (150) SMDLV
	El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado objeto de hurto haya sido recuperado, siempre y cuando éste pueda movilizarse, o el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado.	No Aplica	Veinticinco (25) SMDLV	Veinticinco (25) SMDLV
Carro taller	En caso de inmovilización del vehículo por llantas(s) pinchada(s), pérdida de llaves, daño en la batería o por falta de combustible, y dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURAMERICANA se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos. Los servicios de este amparo son ilimitados en cuanto a número de prestaciones, excepto el servicio de cerrajería el cual comprende únicamente la apertura de una de las puertas del vehículo y no incluye la reposición de llaves.	Cuatro (4) eventos de cerrajería por vigencia. Demás servicios ilimitados.	Cuatro (4) eventos de cerrajería por vigencia. Demás servicios ilimitados.	Ilimitado

<p><b>Localización y envío de piezas de repuestos</b></p>	<p>SURAMERICANA ofrecerá el servicio de localización de los repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas se encuentren disponibles a la venta en Colombia. Será por cuenta del asegurado el costo de dichos repuestos.</p>	<p>Si</p>	<p>Si</p>	<p>Si</p>
<p><b>Informe estado de las vías</b></p>	<p>SURAMERICANA informará al ASEGURADO, cuando éste así lo requiera, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada queda sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.</p>	<p>Si</p>	<p>Si</p>	<p>Si</p>
<p><b>Servicio de Conductor Elegido</b></p>	<p>En caso de que el asegurado, por encontrarse ingiriendo bebidas alcohólicas no esté en capacidad de conducir, y estando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, incluyendo un radio de 30 kilómetros a la redonda del casco urbano de dichas ciudades, SURAMERICANA pondrá a su disposición un conductor profesional, con el fin de manejar el vehículo asegurado. El servicio deberá ser solicitado al menos con 4 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo en un único trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media y un tiempo máximo de espera en el sitio de recogida de 15 minutos. Este servicio solo opera para el asegurado, cónyuge e hijos. Para la prestación de este servicio es requisito indispensable que el vehículo cuente con las exigencias de ley tales como Licencia de Tránsito, SOAT y Revisión Técnico Mecánica vigentes al momento de la solicitud del servicio.</p>	<p>No Aplica</p>	<p>Si</p>	<p>Si</p>

## CLAUSULA V - ASISTENCIA JURIDICA PRELIMINAR

Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LIMITES EN TODOS LOS PLANES
Asistencia de Asesor Jurídico telefónica o en el Sitio	En el evento de un accidente de tránsito, SURAMERICANA asesorará al conductor del vehículo asegurado, en principio mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime conveniente, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.	Si Cubre
Asistencia ante el Organismo de Tránsito o Centro de Conciliación	<ol style="list-style-type: none"> <li>En el evento de un choque o colisión donde se generen acciones contravencionales, SURAMERICANA asesorará al Asegurado a través de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante el organismo respectivo.</li> <li>Si con ocasión de un accidente de tránsito se presentan lesionado(s) y/o muerto(s), y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser retenido, el abogado designado velará para que se respeten sus derechos y sea recluso en una casa cárcel, siempre que ello sea posible. Igualmente, en caso de que el vehículo sea retenido, este adelantará todos los trámites necesarios para obtener la liberación del mismo.</li> </ol>	Si Cubre
Gastos de Casa-Cárcel	El abogado designado hará los trámites necesarios para el traslado a la Casa Cárcel para conductores, cuando a consecuencia de un accidente se incurra en los delitos de lesiones personales culposas y/o homicidio culposo en accidente de tránsito y por tal circunstancia sea retenido conforme a la ley. Esta cobertura tendrá efecto en las ciudades donde existan dichos establecimientos carcelarios. SURAMERICANA también se cubrirán los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda; Esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca servicios adicionales.	Cincuenta (50) SMDLV
Orientación Jurídica Telefónica	Adicional a la asesoría telefónica básica que se presta a través de un abogado en el evento de un accidente de tránsito, también se ofrecerá Orientación Jurídica Telefónica en aspectos relacionados con trámites que el asegurado deba surtir ante las autoridades de tránsito, siempre y cuando el solicitante sea el asegurado en la póliza. Esta asesoría operará para eventos como multas por infracciones a las normas de tránsito, diligencias de Traspaso de Vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. Para efectos de ésta orientación, se deja expresa constancia que este servicio es de medio y no de resultado, por lo cual SURAMERICANA no será responsable de los efectos o consecuencias de las acciones emprendidas por él y/o por las personas que él autorice, con ocasión de la asesoría telefónica recibida.	Si Cubre

## CLAUSULA VI - EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes, así como sus consecuencias:

1. Los servicios que el ASEGURADO haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURAMERICANA; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con ésta.
2. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
3. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
4. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa..
5. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del ASEGURADO.
6. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
7. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
8. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
9. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante «autostop» (transporte gratuito ocasional)
10. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
11. Cuando el ASEGURADO no siga las indicaciones dadas por los abogados designados por SURAMERICANA para su defensa.
12. Cuando el ASEGURADO se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURAMERICANA para la prestación de los Servicios de Asistencia.
13. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero por retenciones oficiales del vehículo (Patios).
14. Los servicios causados por mala fe del ASEGURADO, beneficiario(s) o conductor autorizado.
15. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
16. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
17. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
18. Los servicios derivados de la energía nuclear radiactiva
19. Los servicios que se requieran con ocasión de la participación del ASEGURADO en apuestas o desafíos.
20. Los servicios que se requieran con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
21. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse de zonas de alto riesgo definido por la autoridad competente.
22. Los remolques que se encuentren acoplados al vehículo.

## **CLAUSULA VII - REVOCACIÓN**

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos contratada a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación de éste.

## **CLAUSULA VIII - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, respecto de los amparos contratados de la póliza de automóviles, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

## **CLAUSULA IX – REGLAS APLICABLES A LA INDEMNIZACIÓN**

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

### **1. Obligaciones del ASEGURADO**

En caso de evento cubierto por el presente anexo el ASEGURADO deberá solicitar siempre la Asistencia mediante comunicación telefónica, a cualquiera de los siguientes números: 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular, debiendo citar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo asegurado, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de reclamación bajo alguno de los amparos contratados.

### **2. Incumplimiento**

SURAMERICANA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del ASEGURADO o Conductor Autorizado, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo. Así mismo, SURAMERICANA no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el ASEGURADO solicitara los servicios de Asistencia y SURAMERICANA no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que incurra el ASEGURADO, serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

### **3. Pago de la Indemnización**

El ASEGURADO deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el ASEGURADO cubriendo el mismo riesgo
- b. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al ASEGURADO con el equipo médico de SURAMERICANA.
- c. SURAMERICANA no será responsable de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades gubernamentales que cumplan funciones judiciales, jurisdiccionales o administrativas; excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURAMERICANA en la atención de la reclamación.

**CLAUSULA X - DEFINICIONES**

**PÓLIZA:** Es el conjunto de documentos que contienen las condiciones que regulan el contrato de seguro; forman parte integrante de la póliza: La Solicitud de Seguro, el informe de Inspección y los anexos que se emitan para complementarla, modificarla, renovarla, suspenderla, adicionarla o revocarla.

**ASEGURADOR:** Persona Jurídica que asume el riesgo, la cual está legalmente autorizada para ello, en este caso SURAMERICANA.

**TOMADOR:** La persona Natural o Jurídica que conjuntamente con el ASEGURADOR, suscriben este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO. Es la persona que obrando por cuenta propia o ajena traslada el riesgo y en la que recae la obligación del pago de la prima.

**ASEGURADO:** Persona Natural o Jurídica titular del interés asegurable, es decir, aquella cuyo patrimonio, puede resultar afectado por la realización de un riesgo.

**BENEFICIARIO:** Para efectos de la póliza de seguros, es la Persona Natural o Jurídica, que en caso de un siniestro cubierto por esta póliza tiene derecho a ser indemnizada.

Para los efectos del anexo de asistencia, tienen la condición de beneficiario:  
-El conductor autorizado del vehículo asegurado bajo la póliza a la que accede este anexo.  
-Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente de tránsito, con motivo de su circulación y que esté incluido en la cobertura de este anexo.

Para las pólizas en donde el Asegurado es una persona jurídica, tendrá los derechos a las coberturas de la cláusula tercera (III) y el ítem de conductor elegido de la cláusula cuarta (IV), el representante legal de ésta.

**INTERES ASEGUABLE:** Es la relación económica amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del ASEGURADO pueda resultar afectado por la realización del riesgo ASEGURADO. Deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el ASEGURADOR asuma el riesgo. La desaparición del interés asegurable deja sin efecto el contrato de seguro.

**VEHÍCULO ASEGURADO:** Se entiende por este el automotor que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de motocicletas, vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor y vehículos cuyo peso sobrepase los 2.500 kgs. Para efectos de las coberturas de asistencia en las cláusulas tercera (3) y cuarta (4) se otorgará cobertura por pasajero en los casos en que aplique, hasta un máximo según el número de pasajeros especificado en la Licencia de Tránsito del Vehículo.

**PRIMA:** Es el precio o contraprestación del seguro a cargo del TOMADOR de la póliza.

**SINIESTRO:** Es la realización del riesgo amparado, cuyas consecuencias tienen cobertura de acuerdo a los amparos contratados. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento; entendiéndose por éste, el suceso provocado por una sola acción ininterrumpida.

**OBJECCIÓN:** Comunicación escrita mediante la cual SURAMERICANA niega la atención favorable total o parcialmente del reclamo, por encontrarse el evento por el que se reclama, contemplado dentro de alguna(s) de la(s) exclusiones de la póliza o por ser absorbida la pérdida bien sea por la franquicia o el deducible estipulado.

**SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

**ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y/o bienes involucrados en él.

## Consulta a un asesor

Celular: #888

LÍNEA DE ATENCIÓN

Bogotá, Cali y Medellín: 437 88 88

Resto del país: 01 800 051 8888

[www.suramericana.com](http://www.suramericana.com)



Poliza  Ramo  Subramo  Producto  Poliza Electronica  Envio Poliza Electronica

Estado Recibo = Ab:Abonado, L:Legalizado, P:Perdiente, A:Anulado  
 Tipo Recibo = A:Ajuste, P:Pago, PDN:Producción

Numero Documento

Ingrese los criterios deseados de consulta:

Total de recibos para la poliza:   
 Recibo:   
 Fecha Desde (dd/mm/aaaa):  Fecha Hasta (dd/mm/aaaa):

Numero Documento	Valor del Cobro	Fecha Expedición	Movimiento Desde	Movimiento Hasta	Operación	Descripcion de Operación	Prima Total	Estado Recibo	Operación Anulación/Pago	Fecha Anulación/Pago	Ultima Vigencia	Tipo Documento Otra Compañia	Interes
53117410	1.761.514	2014/06/05	2014/05/30	2015/05/30	01	Recibo De Poliza	1.761.514	L	42	2014/06/05	N	--	0
53475071	-	2014/08/20	2014/08/14	2015/05/30	07	Modificación	1.336.352	P	-	-	N	--	0
53475072	-	2014/08/20	2014/08/14	2015/05/30	16	Modificación	1.391.382	P	-	-	N	--	0
53475074	53.030	2014/08/20	2014/08/14	2015/05/30	16	Recibo De Cobro	-	L	23	2014/08/20	N	--	0
53596948	-	2014/09/19	2014/09/15	2015/05/30	07	Modificación	-	P	-	-	N	--	0
54507133	1.436.587	2015/04/20	2015/05/30	2016/05/30	05	Legalizado	1.436.587	L	42	2015/05/30	N	--	0
56285989	1.452.182	2016/04/01	2016/05/30	2017/05/30	05	Recibo De	1.452.182	L	42	2016/05/31	N	--	0
56297537	1.489.738	2017/04/07	2017/05/30	2018/05/30	05	Recibo De	1.489.738	L	42	2017/05/30	S	--	0
59414816	1.399.946	2017/10/10	2017/10/10	2017/10/10	20						S	--	0

ESPECIFICACIONES DEL VEHICULO GRAND VITARA I

Código Fasecda | Marca | Línea I+1 | Modelo | Nº Motor | Nº Chasis | Blindado

0889010 | SUZUKI | GRAND VITARA I | 2014 | | |  SI

Vehículo Importado  Particular  Público | Fecha salida concesionario si el vehículo es 0 Km AAAAMMDD | Uso  Utilitario  Familiar  Diplomático | Transporte Combustibles o Explosivos  SI  NO

Vehículo Importado  Tercero  Concesionario  SI  NO | Tiene dispositivos de localización en caso de hurto Fecha de Vencimiento Dispositivo AAAAMMDD | En que Ciudad- Departamento pertenece el vehículo la mejor parte POPA/VANCA/CAI

DESCUENTOS Y BONIFICACIONES

% Bonificación SURAMERICANA 0

% Bonificación Otra Compañia 0

% Bonificación Comercial 0

% Descuento Comercial 0

COBERTURAS SOLICITADAS

Coloque la opción (Ver Tabla al Respaldo)

Valor Sugerido del Vehículo Incluye valor de acceso/Solo Para Cero Kms | Combo (Coloque la Opción -Ver Respaldo) 100%

40000000

Responsabilidad Civil Extracontractual

Valor Asegurado: 1.640.000.000

Por Hurto	% Deducible	Vr Mínimo Deducible SLW	% Deducible 0	Vr Mínimo Deducible: 0
<input checked="" type="checkbox"/> Perdida Parcial	0	0	<input checked="" type="checkbox"/> Gastos de Transporte por Daños 80.000/DIA (PT)	SI
<input checked="" type="checkbox"/> Perdida Total	0	0	<input checked="" type="checkbox"/> Gastos de Transporte por Hurto 80.000/DIA (PT)	SI
Por Daños	% Deducible	SLW	Para Productos Pesados	<input type="checkbox"/> Obligaciones Financieras
<input checked="" type="checkbox"/> Perdida Parcial	0	2	<input checked="" type="checkbox"/> Accidentes al Conductor	
<input checked="" type="checkbox"/> Perdida Total	0	0		

CLÁUSULA DE GARANTÍA

Los deducibles a aplicar se ajustarán a las políticas de la Compañía al momento de expedir la póliza. El valor sugerido del vehículo puede estar sujeto a cambios en el momento de la inspección.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Asegurado

Número de Identificación

Fecha AAAAMMDD

OBSERVACIONES:

MP

LG

CN

HT

EG

JG

AM

Datos Básicos Póliza

Receibos

Tomador

Intermediarios

Cartera

Riesgos

Siniestros

PÁGINA PRINCIPAL

Póliza 6589839 Ramo 040 Subramo A80 Producto PLAN AUTO GLOBAL

Envío Póliza Electrónica SI

ASESOR

Numero de Riesgos 0

0

Oficina de Radicación 050

PROM POPAYAN

Fecha de Expedición 2013/11/21

2013/11/21

Segmento 103

Negocios Mediana Y Pequeña Emp

COASEGURO

Directo

Situación

CANCELADA

VER COMPANIA

VER COMPANIA

Fecha de Cancelación 2018/03/13

2018/03/13

Motivo de Cancelación Cancela. Serv. Generales Sura

Agente

9390

HECTOR HERNAN TOLEDO TOVAR

Honorarios Pactados

9390

Comisión Real

12.5

Com. Pactada

Fecha Ingreso Cia 2013/11/20

2013/11/20

Vigencia Desde 2017/11/20

2017/11/20

Vigencia Hasta 2018/11/20

2018/11/20

Duración

365

DAAS

Próxima Renovación 2018/11/20

2018/11/20

Descuento Sura

0

Descuento Póliza

0

Descuento Colectiva

0

Descuento Experiencia

0

Descuento Especial

0

Recargo Especial 0

0

Recargo Póliza

0

Recargo Fraccióna

0

Numero Solicitud

0

Recargo Póliza

0

Recargo Fraccióna

0

Descuento Experiencia

0

Descuento Especial

0

Fecha de Solicitud 2013/11/20

2013/11/20

Recargo Póliza

0

Recargo Fraccióna

0

Descuento Experiencia

0

Descuento Especial

0

Fecha Registro Solicitud 2013/11/21

2013/11/21

Recargo Póliza

0

Recargo Fraccióna

0

Descuento Experiencia

0

Descuento Especial

0

Numero Cotización

0

Recargo Póliza

0

Recargo Fraccióna

0

Descuento Experiencia

0

Descuento Especial

0

Esperando a formswb:surinet.com...

MP

LG

CN

HT

EG

JG

AM

Poliza: 65398439    Ramo: 040    Subramo: A80    Producto: PLAN AUTO GLOBAL    Poliza Electronica: SI    Envio Poliza Electronica: ASESOR

Estado Recibo = Ab:Abonado, L:Legalizado, P:Pendiente, A:Anulado  
 Tipo Recibo = A:Ajuste, P:Pago, PDN:Produccion

Numero Documento    Numero Documento    Numero Documento    Ordenar    Imprimir

Ingrese los criterios deseados de consulta:

Total de recibos para la poliza:    Recibo:    Fecha Desde (dd/mm/aaaa):    Fecha Hasta (dd/mm/aaaa):

Consultar

Numero Documento	Valor del Cobro	Fecha Expedición	Movimiento Desde	Movimiento Hasta	Operación	Descripción de Operación	Prima Total	Estado Recibo	Operación Pago Anulacion	Fecha Pago Anulacion	Ultima Vigencia	Tipo	Documento Otra Campaña	Interes
52427898	1.979.327	2013/11/21	2013/11/20	2014/11/20	01	Recibo De Poliza	1.979.327	L	42	2013/11/21	N	--	--	0
53889979	1.399.660	2014/10/11	2014/11/20	2015/11/20	05	Recibo De	1.399.660	L	42	2014/11/21	N	--	--	0
53994831	-	2014/12/31	2014/11/20	2015/11/20	07	Anulacion De	-	A	26	2014/12/31	N	--	--	0
53994833	-	2014/12/31	2014/11/20	2015/11/20	07	Anulacion De	-	A	26	2014/12/31	N	--	--	0
53994887	-	2014/12/31	2014/11/20	2015/11/20	07	Modificacion	-	P	-	-	N	--	--	0
53994889	-	2014/12/31	2014/11/20	2015/11/20	07	Modificacion	-	P	-	-	N	--	--	0
53932038	1.416.007	2015/10/10	2015/11/20	2016/11/20	05	Recibo De	1.416.007	L	42	2015/11/20	N	--	--	0
57270809	1.416.008	2016/10/04	2016/11/20	2017/11/20	05	Recibo De	1.416.008	L	42	2016/11/22	N	--	--	0
57697562	-	2016/12/20	2016/11/20	2017/11/20	07	Modificacion	-	P	-	-	N	--	--	0
59423613	1.452.629	2017/10/11	2017/11/20	2018/11/20	05	Recibo De	1.452.629	L	42	2017/11/20	S	--	--	0
68669080	1.003.515	2018/06/27	2018/03/13	2018/11/20	22	Modificacion	1.003.515	L	23	2018/06/27	S	--	--	0

## CONDICIONES GENERALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, declara que indemnizará los perjuicios que cause el asegurado o conductor autorizado, derivados de la responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley. Ésta tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual se constituye en el beneficiario de la misma. Por otra parte, indemnizará al ASEGURADO por los daños o pérdidas del vehículo o sus accesorios, cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto, accidental e independiente de la voluntad de éste según el cuadro de amparos de esta póliza, siempre que no estén excluidos.

### 1. INICIO DE COBERTURA Y PAGO DE LA PRIMA

Una vez estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo y/o aceptada la solicitud de aseguramiento en caso de ser necesario, y expedida la póliza; según el caso, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de ésta y al pago de la prima; SURAMERICANA asumirá los riesgos amparados por el presente contrato y por cualquiera de sus anexos. Así mismo, para las renovaciones de este contrato, SURAMERICANA asumirá los riesgos desde la hora 0 del día siguiente al vencimiento de la póliza.

Salvo que en la carátula de la póliza se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza, o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella.

El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SURAMERICANA se limita a la devolución de los dineros entregados fuera del tiempo establecido.

Datos Basicos Póliza

Recibos

Tomador

Intermediarios

Cartera

Riesgos

siniestros

PÁGINA PRINCIPAL

Buscar en la Página

Póliza 6589839

Ramo 040

Subramo A80

Producto PLAN AUTO GLOBAL

Póliza Electrónica

SI

Envío Póliza Electrónica

ASESOR

Placa	Riesgo	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Marca	Código Fasecida	Modelo	% Bonificación	Valor Asegurado	Estado	Fecha Cancelación	SubProducto
MAU107	1	2017/11/20	2018/11/20	Suzuki Grand Vitara [3] [F] Sz Gix Sport	08808011	2014	60	51.900.000	Cancelado	2018/03/3	PLAN AUTO GLOBAL

MP

LG

CN

HT

EG

JG

A





**SEÑORES:**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE**  
**POPAYÁN**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER**  
**DEMANDANTE: CENTINELA DE OCCIDENTE LTDA**  
**DEMANDADO: SURAMERICANA SEGUROS**  
**RADICADO: 2020-00170-00**  
**PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**CONTRACTUAL**

**LINA MARIA ANGULO GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.002.356 actuando como representante legal de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con NIT 890.903.407-9, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.889.980, y tarjeta profesional número 68.937 del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda expresamente facultado para adelantar los trámites inherentes a la naturaleza del proceso, notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, contestar la demanda, llamar en garantía, interponer recursos, solicitar y presentar pruebas, tachar de falsos los documentos, exigir costas y agencias en derecho y demás facultades inherentes a este tipo de mandato y en general, todas las actuaciones necesarias para el desarrollo óptimo de mi defensa dentro del trámite de la referencia.

Ruego se le reconozca personería para actuar.

Otorgó,

**LINA MARIA ANGULO GALLEGO**  
**67.002.356**

Acepto,

**JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO**  
**C.C. No. 14.889.980**  
**T.P. No. 68.937 del C. S. de la J.**  
**asesorsurapopayan@gmail.com**



CENTINELA DE OCCIDENTE LTDA  
 CL 11 N # 9 90  
 POPAYAN  
 9390 - 050

**CARÁTULA**  
**PLAN AUTO GLOBAL - Pago**  
**Mensual**  
**Y RECIBO DE PAGO**

Este documento es la carátula de tu póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.

TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)			
Razón Social CENTINELA DE OCCIDENTE LTDA			
NIT: 8305121275	Dirección: CL 11 N # 9 90		Tel: 8237766
Ciudad: POPAYAN			
Correo electrónico:			
INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA			
Núm. de póliza	Núm. de documento	Oficina de radicación	Ref. de pago
6713641-3	59414816	050 - PROM POPAYAN	04059414816



ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)			
Razón Social	CENTINELA DE OCCIDENTE LTDA	NIT	8305121275
BENEFICIARIO			
Razón Social	BANCO DE OCCIDENTE	NIT	8903002794



INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO					
Placa	Marca - tipo - características	Modelo	Clase	Valor referencia	Valor accesorios
HNQ844	SUZUKI GRAND VITARA 3 SZ GLX SPORT MT 2400CC	2014	CAMIONETA PASAJ	\$58.500.000	\$1.170.000

Riesgo	Servicio	Código Fasecolda	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación	% de bonificación
2	PARTICULAR	08806007	J24B127768	JS3TE04V5E4102819	POPAYAN	60,00%

COBERTURAS CONTRATADAS		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
DAÑOS A TERCEROS	DAÑOS A BIENES	\$0	\$1.640.000.000
	MUERTE O LESIONES A PERSONAS		
	GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL		
DAÑOS AL CARRO	PÉRDIDA PARCIAL	Si el arreglo vale menos de \$1.690.000 deberás asumirlo, si vale más, todo lo paga SURA	VALOR DEL DAÑO
	PÉRDIDA TOTAL	\$0	VALOR COMERCIAL
	GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL	\$0	Recibes \$80.000 diarios hasta por 30 días
HURTO AL CARRO	PÉRDIDA PARCIAL	Si el arreglo vale menos de \$1.690.000 deberás asumirlo, si vale más, todo lo paga SURA	VALOR DEL DAÑO
	PÉRDIDA TOTAL	\$0	VALOR COMERCIAL
	GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL	\$0	Recibes \$80.000 diarios hasta por 30 días
CARRO DE REEMPLAZO	PÉRDIDAS PARCIALES	\$0	20 días
	PÉRDIDAS TOTALES	\$0	20 días
ACCIDENTES	ACCIDENTES AL CONDUCTOR	\$0	\$35.000.000
ASISTENCIA	ASISTENCIA GLOBAL	\$0	\$0
LLAVES	PÉRDIDA DE LLAVES	\$0	VALOR DE LAS LLAVES

## VIGENCIA Y VALOR DEL SEGURO

VIGENCIA DEL SEGURO			FECHA DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN			FECHA DE EXPEDICIÓN	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
Días	Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta	10 DE OCTUBRE DE 2017	POPAYAN
365	30-MAY-2017	30-MAY-2018	343	21-JUN-2017	30-MAY-2018		

DOCUMENTO DE: CANCELACION DE POLIZA

## INFORMACIÓN ADICIONAL

El valor de la prima sin IVA es \$-1.176.425, el valor de impuestos (IVA) es \$-223.521 y el valor TOTAL A DEVOLVER es \$1.399.946.

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromiso que SURA adquirió contigo las encontrarás en el clausulado adjunto a la carátula.



"Si has contratado la cobertura de Carro de Reemplazo, se te prestará un automóvil económico, Chevrolet, Renault o similar a estos. El carro deberá ser recogido en la agencia del proveedor más cercano.

En el momento que te entreguen el carro, deberás dejar un depósito con tu tarjeta de crédito por el valor previamente definido por el proveedor, éste es para cubrir posibles daños ocasionados al carro, si no se ocasiona ningún daño el depósito no se hará efectivo. En caso de no tener tarjeta de crédito o no querer usar esta opción, puedes depositar una suma fija establecida por cada día que uses el carro de reemplazo, si tomas esta opción no habrá devolución del dinero."



Este Seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA te lo informe por escrito.
- d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste la cobertura.



NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Somos grandes contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre el IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (decreto reglamentario 2509/85 art. 17. Autorretenedores resolución n° 009961)

## DATOS DEL ASESOR

Código	Nombres del asesor	Oficina	Compañía
9390	HECTOR HERNAN TOLEDO TOVAR	050	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

## DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
01 - 01 - 2017	13 - 18	P	03	F-01-40-209

Firma autorizada

Cajero o cobrador autorizado



**Doctora**

**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

**E. S. D.**

**Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**  
**Demandante: CENTINELA DE OCCIDENTE LTDA.**  
**Demandados: SURAMERICANA S.A.**  
**Expediente: 2020-00170-00.**

**JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°14.889.980 de Buga, portador de la tarjeta profesional N°68.937 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**, estando dentro del término legal, procedo a contestar la Demanda por medio del presente escrito conforme a los siguientes:

**AL SUSTENTO FACTICO:**

**AL 2.1.: ES CIERTO.**

En primer lugar se debe dar claridad que efectivamente hubo una suscripción de póliza de auto, en la cual se asegura el vehículo de placas HNQ-844, marca Suzuki modelo 2014, que se relaciona en este hecho de la demanda, conforme a los movimientos registrados en nuestra Compañía. De suyo, inclusive se reporta el movimiento de cambio que se denota en este reporte:

**AL 2.2.: ES PARCIALMENTE CIERTO.**

El asegurado CENTINELA DE OCCIDENTE S.A. no pagó en los términos acordados las primas financiadas, por eso el 21 de junio del 2017, la póliza fue cancelada.

Solo hasta el día 19 de julio del 2017, se consignó y pago una cuota por valor de \$154.731.

Los pagos anteriores a la prima mensual y amortización se encuentran ya acreditados en el proceso.



Se encuentra que el asegurado consignó solamente el **19 de julio del 2017**, es decir no se pagó en tiempo, y ya la póliza estaba cancelada.

Ese valor consignado fue por valor de \$154.731.

El pago que acredita la cuenta y estado fechado 2019 06 06 que se aporta con la demanda, establece un segundo desembolso, por valor de \$1.364.098, **LOS CUALES CORRESPONDE AL VALOR ENTREGADO Y PAGADO POR SURA AL FINANCIAMIENTO DE LA POLIZA CON CARGO AL BANCO DE OCCIDENTE.**

Es decir, ese valor, \$1.364.098 NUNCA FUE PAGADO CANCELADO CONSIGNADO O cualquiera otra erogación del patrimonio de CENTINELA DE OCCIDENTE, lo cual se explicó hasta la saciedad por parte de las asesoras ELSA NUBIA CERTUCHE y ANGELA MAPALLO al responder y tratar el tema de reclamo.

Así las cosas la vigencia de la póliza fue solo hasta el 21 de junio del 2017, fecha e que se canceló por parte de SURA, y los pagos efectuados, anteriores a esa fecha fueron debidamente acreditados con cargo al seguro contratado. Después de esa fecha, 19 de julio del 2017, NO EXISTE NINGUNA EROGACION DE CENTINELA DE OCCIDENTE LTDA a favor de SURA por cargo al vehículo placas HNQ 844.

### **AL 2.3.: NO CIERTO.**

No encontramos acertada la apreciación que se pretende dar por cierta en el presente hecho, y más aun en el entendido que se en dos oficios en respuesta a peticiones del tomador del seguro, se manifestó que había un retardo en el pago de las primas, retardo que en últimas devino en la cancelación de la póliza No. 6713641-3 en la cual se asegura el vehículo de placas HNQ-844.

Por lo anterior no es aceptable aquella afirmación que pretende adjudicar en cabeza del asegurado el pago del total de las primas, toda vez que se informó de la mora y se procedió igualmente a la cancelación del contrato de seguro.

Así las cosas, encontramos que el 30 de abril del 2018, conforme al requerimiento realizado por el tomador del seguro, el funcionario Juan Camilo García Solorzano, comunica la cancelación del contrato de seguro por la mora registrada en las primas, cancelación que se realizó el 21 de junio de 2017.

Conforme al requerimiento realizado por la empresa Centinela de Occidente LTDA, en el mes de diciembre del 2018, se reitera y se aclara que la prima en primer lugar fue financiada con el préstamo número 1869682, el cual a la fecha solo tenía registro de un pago, pago que se realizó el 19 de julio de 2017, por un valor de \$154.731, pago que se realizó incluso después de la cancelación por mora.

Por lo dicho, encontramos que debido a la mora que se presentaba respecto al pago de las primas por parte del tomador y la consecuente cancelación del contrato de seguro, derivó en la inaplicabilidad de las coberturas contratadas con relación a la vigencia contenida en la póliza.

#### **AL 2.4. NO ES CIERTO.**

No basta con hacer mención reiterada en la demanda de que se ha cumplido con la obligación del pago de las primas que se constituyen como obligación del tomador bajo la estructura del contrato de seguros, **es menester aportar las pruebas de que efectivamente se realizaron los pagos conforme a las postulaciones contractuales**, recibos o documentos que se constituyen en prueba cierta del cumplimiento de la obligación adquirida. se reitera que no hay registro del pago de las primas en los tiempos definidos para ello, tiempos que adicionalmente definen la aplicación y vigencia de la póliza y su incumplimiento deriva en su cancelación como efectivamente ocurrió con la póliza número 6713641-3.

De la misma manera se aporta con la demanda un documento en el cual el día 30 de abril de 2018, se hace una manifestación al tomador en la que se expresa **“si usted está al día en los pagos, le solicitamos comedidamente nos remita los recibos de pago correspondientes y así subsanar el impase.”** Requerimiento que no fue tampoco atendido, en el entendido de que eventualmente se hubieran hecho los pagos y se hubiera presentado un error.

**A LA FECHA SE PIDE UN REINTEGRO DE PRIMAS, y NO HAY SOPORTE DE CONSIGNACION, PAGO, TRASLADO, ETC DE LA MISMA.**

Centinela de Occidente es una Compañía que debe albergar los procesos contables de registro de sus pagos. En este caso no existe ese soporte en ninguna forma.

Ya se ha explicado que el pago financiero de aplicación de SURA por el saldo de lo financiado, se acredita en cuenta no porque se haya pagado, sino porque se reintegra con cargo al sistema de acreditación financiero establecido, ya que el mismo ya había pagado a SURA, y de suyo se opera por cierta dicha devolución.

#### **AI 2.5. NO SE ACEPTA.**

No se aporta con la demanda documento que permita comprobar que efectivamente hubo un cambio en el vehículo asegurado, por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en la fecha indicada en la demanda, si bien se anexa un correo electrónico del 28 de marzo del 2018, donde se comunica la modificación del bien asegurado, debemos manifestar que la compañía aseguradora no reconoce como suyo el correo emisor de dicha comunicación, lo que lo podemos definir con certeza que se trata de un correo no oficial, ajeno a Seguros generales Suramericana S.A. y por tal razón no puede ser tenido como un pronunciamiento de mi representada, es de aclarar que las comunicaciones oficiales de la compañía por

correo electrónico en cada una de sus dependencias tiene el dominio único y exclusivo de “sura” o “suramericana” y el correo que remite lo afirmado en el hecho es [ruizdaza@gmail.com](mailto:ruizdaza@gmail.com), correo que no tiene ninguna relación ni directa ni indirecta con Seguros Generales Suramericana S.A.

Más allá de lo anterior, en que incide el que se alegue que se hizo un trámite de sustitución, si no hay pago de prima de seguro acreditada ?

Si bien pudo existir un error o una situación de una solicitud de una sustitución, esta no aplicó con cargo al vehículo indicado y sin cobertura de ninguna clase por no pago de la prima.

#### **AI 2.6. NO SE ACEPTA.**

No se aporta con la demanda ningún elemento cierto que se permita inferir la estructuración de la modificación del vehículo asegurado en las fechas establecidas en la demanda. Si bien el vehículo HNQ-844, la eventual carencia de cobertura que se predica en la demanda obedece exclusivamente a la mora en el pago de las primas, obligación incumplida por el tomador y elemento que define la cancelación de la póliza.

#### **HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA.**

Debemos indicar al señor Juez, que al escanear y remitir la demanda el abogado MAICOL RODRIGUEZ, no se ve en los anexos de la demanda la parte final del texto en hoja oficio, ya que el formato de pdf es carta y cortado.

**Se pidió por correo el texto completo, y a la fecha y hora de contestar esta demanda, no se tiene. Como tal no podemos pronunciarnos, aunque en el contexto general de rechazo de las pretensiones, se mantiene esta posición a esta duda de este numeral 2.7.**

#### **AI 2.8. NO SE ACEPTA.**

En primero lugar no se puede dar por sentada la afirmación del libelista de la modificación del vehículo asegurado en el entendido de que, si bien este quedo sin cobertura del seguro, esto obedeció en exclusiva a la falta de pago de las primas a cargo del tomador, y así le fue informado conforme a los requerimientos hechos por Centinela de Occidente LTDA.

Creemos que la suma de acontecimientos, no puede dar pie a querer exigir unas declaraciones y condenas que se basan en algo no real. No hay pago de una prima, y hay una póliza cancelada.

#### **AI 2.9. SE RECHAZA. NO SE ACEPTA. QUE SE PRUEBE.**

No hay prueba alguna de tal accidente, no hay croquis, no hay registros reales de ello, como tal se rechaza.

**AI 2.10. NO SE ACEPTA. QUE SE PRUEBE.**

No se tiene conocimiento de tal accidente si fue o no real o cierto.

**AI 2.11. NO SE ACEPTA. QUE SE PRUEBE.**

Se desconoce a que asesor se refiere el demandante, y que relación real y fáctica tiene que ver una solicitud de sustitución con un accidente de tránsito, que curiosamente ocurre en el mismo mes de marzo de 2018.

**AL 2.12. RECHAZAMOS LA AFIRMACION.**

Reiteramos lo expresado en el correr de este escrito, en el entendido de que no existe prueba de que efectivamente se hayan producido variaciones en la identificación del bien asegurado, más, sin embargo, si se ha expuesto suficientemente el hecho de que no se cumplió con las obligaciones del tomador respecto al pago de la prima, situación que fue determinante en la cancelación de la cobertura del seguro. Adicionalmente, no se puede alegar posteriormente el desconocimiento de los efectos adversos que se aplican a la parte que incumple las obligaciones contractuales, toda vez que claro está en el clausulado de la póliza contratada el hecho de que la mora en el pago de las obligaciones pecuniarias periódicas pactadas al adquirir la póliza derivaba la cancelación de la cobertura contraída.

**AL 2.13 NO SE ACEPTA.**

No se reconoce ni se tiene conocimiento de que asesora alguna se trata, la cual no se identifica claramente aun con "...un trabajo incesante ", ahora bien las dos asesoras que han atendido el caso, si dieron sendas explicaciones de la situación de la póliza, explicaciones que se han relacionado a conveniencia con una situación de sustitución que no tuvo a lugar.

**AI 2.14. ES CIERTO LA PRESENTACION DEL RECLAMO.**

Pero efectivamente la compañía aseguradora **no concurrió al reconocimiento** de los amparos contenidos en la póliza que se menciona en la demanda, toda vez que la misma fue cancelada con antelación al accidente que se menciona en este hecho, temporalmente el accidente se ubica en el mes de marzo del 2018 y la póliza fue cancelada el 21 de junio del 2017, por el incumplimiento de la prima, lo que generó la cancelación de la cobertura contratada. Conforme al pacto suscrito entre la

**AL 2.15. ES CIERTO QUE SE CONTESTO.**

No es cierto el sustento que en continuo parcialmente podemos leer, dado que el archivo enviado es parcial o cortado al final del texto. Se pidió por correo el texto completo, y a la fecha y hora de contestar esta demanda, no se tiene. Como tal no podemos pronunciarnos, aunque en el contexto general de rechazo de las pretensiones, se mantiene esta posición a esta duda de este numeral 2.15.

No hay tales recibos de pago, o comprobantes de pago.

Y no fue una nueva hipótesis, fue la respuesta después de investigar y sustentar la misma que dio la Aseguradora. No una nueva hipótesis.

Corresponde a la parte demandante llevar a un grado de certeza aceptable las afirmaciones tendientes a definir error en el desarrollo de la actividad contratada. No se configura identificación de identidad del funcionario que atiende la reclamación del demandante y menos aun se define una comunicación acertada que determine la ocurrencia del error que se afirma en la demanda.

Conforme reposa en las **CONDICIONES GENERALES** de la póliza adquirida por el demandante, en el punto **1** de dicho acápite, determina lo siguiente:

#### CONDICIONES GENERALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, declara que indemnizará los perjuicios que cause el asegurado o conductor autorizado, derivados de la responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley. Ésta tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual se constituye en el beneficiario de la misma. Por otra parte, indemnizará al ASEGURADO por los daños o pérdidas del vehículo o sus accesorios, cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto, accidental e independiente de la voluntad de éste según el cuadro de amparos de esta póliza, siempre que no estén excluidos.

#### 1. INICIO DE COBERTURA Y PAGO DE LA PRIMA

Una vez estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo y/o aceptada la solicitud de aseguramiento en caso de ser necesario, y expedida la póliza; según el caso, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de ésta y al pago de la prima; SURAMERICANA asumirá los riesgos amparados por el presente contrato y por cualquiera de sus anexos. Así mismo, para las renovaciones de este contrato, SURAMERICANA asumirá los riesgos desde la hora 0 del día siguiente al vencimiento de la póliza.

Salvo que en la carátula de la póliza se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza, o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella.

El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SURAMERICANA se limita a la devolución de los dineros entregados fuera del tiempo establecido.

Lo anterior, define que el tomador conocía de inicios, que la mora en el pago de las primas, obligación que recae en su esfera de aplicación, definía la terminación automática de la misma, elemento que finalmente recae en la inaplicabilidad de las coberturas contratadas, finalmente, no se puede pretender conforme a la manifestación del hecho quince, que si eventualmente, se realizó el pago de la prima esta se entienda reactivada y tenga aplicación de cobertura para el siniestro posterior a la terminación.

**AL 2.16. NO ES CIERTO.**

Es una interpretación de los hechos que debe probar el demandante.

No es dable hablar de engaños ni errores, en el caso que es objeto de este litigio, más cuando claramente existe un precedente tanto normativo como contractual que define el conocimiento del tomador Centinela de Occidente LTDA, respecto a la obligatoriedad del pago de las primas correspondientes en los tiempos definidos previamente para ello. Como se mencionó anteriormente y se reitera, no es procedente tener aplicación de cobertura si no se ha cumplido con las obligaciones contractuales que emanan del contrato de seguro adquirido, como bien se observa en el estado de cuenta anexo a la demanda, el pago de la primera cuota no se realizó en la fecha definida para tal menester, y las cuotas sucesivas que definían la continuidad del contrato de seguro tampoco fueron pagadas en los términos para ellos determinado, lo que implica indefectiblemente la aplicación del contenido del artículo 1068 del Código de Comercio, y estructurar la terminación automática de la póliza contratada.

**AI 2.17. NO ES UN HECHO.**

Es una mera referencia del actuar y derivar en esta acción.

No se puede pretender la reparación de un daño que no se ha comprobado su existencia y menos aun el nexo que defina la responsabilidad de dicho daño eventual en cabeza de un sujeto definido como causante, por lo dicho, no puede existir por parte de Seguros Generales Suramericana intención de reparar el daño reclamado por el demandante toda vez, esta actúo en apego a los postulados legales y contractuales, conocidos y aceptados por el tomador del contrato de seguro.

**A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:**

En representación de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. manifiesto mi oposición firme a las pretensiones contenidas en la demanda, al considerar que no existen elementos de juicio suficientes que permitan determinar de manera clara y cierta que para mí representada se pueda acusar responsabilidad en la ocurrencia de los perjuicios que se pretenden, y mucho menos hay lugar a que se fijen indemnizaciones o pagos por los perjuicios de quien se procura víctima, y así se pretende probar. Se recalca la falta de parámetros reales que fundamenten la determinación de tasación de las pretensiones, no se encuentra valores que sustenten los montos de pérdida solicitados.

**EXCEPCIONES DE FONDO**

**1.- NO EXISTENCIA DE ELEMENTOS MATERIALES, LEGALES Y PROBATORIOS QUE PERMITAN CONCEDER EL DERECHO PRETENDIDO AL DEMANDANTE.**



En este proceso, se pide se reintegre una sumas de dinero que no se han erogado por parte del demandante.

Si esto es cierto, como lo es, de suyo no hay reparación alguna.

Más allá de ello, fundamental de por si, el demandante traslada a la aseguradora sus propios actos, esto es el no pago de las primas, que comportó la cancelación de la póliza. Todo ello debidamente fundamentado y explicado al contestar los hechos de la demanda.

Iteramos que el asegurado CENTINELA DE OCCIDENTE S.A. no pagó en los términos acordados las primas mensuales financiadas, por eso el 21 de junio del 2017, la póliza fue cancelada. Solo hasta el día 19 de julio del 2017, se consignó y pago una cuota por valor de \$154.731. Los pagos anteriores a la prima mensual y amortización se encuentran ya acreditados en el proceso. Se encuentra que el asegurado consignó solamente el **19 de julio del 2017**, es decir no se pagó en tiempo, y ya la póliza estaba cancelada. El pago que acredita la cuenta y estado fechado 2019 06 06 que se aporta con la demanda, establece un segundo desembolso, por valor de \$1.364.098, **LOS CUALES CORRESPONDE AL VALOR ENTREGADO Y PAGADO POR SURA AL FINANCIAMIENTO DE LA POLIZA CON CARGO AL BANCO DE OCCIDENTE**. Es decir, ese valor, \$1.364.098 NUNCA FUE PAGADO CANCELADO CONSIGNADO O cualquiera otra erogación del patrimonio de CENTINELA DE OCCIDENTE, lo cual se explicó hasta la sociedad por parte de las asesoras ELSA NUBIA CERTUCHE y ANGELA MAPALLO al responder y tratar el tema de reclamo.

Así las cosas la vigencia de la póliza fue solo hasta el 21 de junio del 2017, fecha en que se canceló por parte de SURA, y los pagos efectuados, anteriores a esa fecha fueron debidamente acreditados con cargo al seguro contratado. Después de esa fecha, 19 de julio del 2017, NO EXISTE NINGUNA EROGACION DE CENTINELA DE OCCIDENTE LTDA a favor de SURA por cargo al vehículo placas HNQ 844.

Por ende no hay legitimidad por activa en la sustancia de lo que se reclama, menos en la demostración de daño alguno. Y nexo causal, menos, ya que el actuar del demandante en los eventos explicados son los que comportan la carga negativa que ahora se quiere endilgar a la Aseguradora.

**2.- INEXISTENCIA DE DAÑO. INEXISTENCIA DE ELEMENTOS PROBATORIOS CIERTOS Y REALES AL SUJETO ACTIVO DE LA ACCIÓN QUE SUSTENTEN LOS PERJUICIOS SOLICITADOS.**

NO SE TIENE, NO SE PRUEBA, conforme a los aportes documentales y probatorios de la demanda, un real elemento que permita identificar la existencia de un DAÑO en aplicación de un detrimento patrimonial REAL Y CIERTO basado en pruebas que demuestren el daño efectivo a CENTINELA DE OCCIDENTE LTDA.

No hay tal daño, ya que no hay tales pagos a reintegrar, porque estos no fueron efectuados. A 19 de julio del 2021 se vino a paga una suma de dinero, por un periodo único de aplicación y cobertura, ya que e resto de periodo, en suma de \$1.399.946 **NUNCA FUE PAGADO POR EL DEMANDANTE**, y mucho menos **\$2.322.646 QUE SE RECLAMAN SE ADEUDAN A 1 DE FEBRERO DEL 2020**.

Es decir no se estructura un elemento basilar para entender que existe RESPONSABILIDAD CIVIL.

Partimos del hecho, que para que se configure o se determine ciertamente la existencia de la responsabilidad aplicable a un sujeto de derechos y obligaciones, imperante resulta la comprobación de dos elementos, 1) la ocurrencia cierta del hecho dañoso y 2) la comprobación del nexo causal que vincula al sujeto que se pretende responsabilizar y la posibilidad de desarrollo o intervención determinante en el resultado.

En cuanto a la identificación del hecho dañoso, corresponde a quien pretenda reclamarlo derivar probatoriamente postulados reales de ocurrencia tales como la temporalidad, modo de ocurrencia y dar una definición espacial territorial, elementos que constituyen en primera medida la identificación y consolidación de un hecho jurídico reclamable eventualmente.

Adicionalmente, para que la eventualidad de la reclamación se consolide como la posibilidad de reclamar un derecho resarcitorio respecto de un sujeto externo originador, no solo basta con la simple mención de relación sujeto-hecho, ya que la identificación de un nexo causal requiere de una individualización clara determinable con parámetros de concreción, efectividad y temporalidad demostrables, y por ello **debe acompañarse los elementos probatorios** que permitan estructurar el acaecimiento del hecho reclamable, hecho que en primera medida si bien es cierto se pueda atribuir la posibilidad de reclamarse no necesariamente deriva en sí mismo la obligación de ser reparado, atendiendo a que para que un hecho pueda ser reparado debe mediar la absoluta certeza de SU legitimidad al demostrar su cumplimiento y la identificación cierta de la responsabilidad en cabeza del otro, lo cual en este caso NO OCURRE.

La jurisprudencia nacional ha sido generosa en pronunciamientos relacionados a brindar claridad en la identificación de los factores que identifican la estructuración de un daño reparable y los aspectos necesarios para su reconocimiento como tal.



Ahondando en específico, ya hemos tratado sobre la no erogación económica a cargo del demandante de primas que hoy se exigen.

Se pide una suma de dinero de \$3.000.000, que no tiene soporte probatorio de ninguna clase. Ninguno. Aparte obvio de que ya no existía cobertura a “marzo de 2018” cuando se dice que ocurrió el accidente.

Se piden honorarios, que con el debido respeto del colega, no tiene cabida ni legitimidad alguna en este proceso.

### **3.- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.**

Si bien es cierto hay plena posibilidad de aplicación de quien se ve afectado por la comisión u omisión de un individuo para pretender por acción de la vía judicial la reparación de los perjuicios originados en ocasión de un daño plenamente identificado y probado, también es cierto el hecho de que para acceder a esa posibilidad de resarcimiento se deben probar a cabalidad la existencia y grado de afectación y de igual forma el perjuicio para ser reparado.

Cuando en procura de lo anterior no se encuentra o se desconoce el equilibrio entre el daño del cual se tiene certeza plena y los montos resarcitorios que se pretenden, se traslada la partida al ámbito del cobro de lo no debido, de la imposibilidad de acceder a un beneficio al cual no se tiene derecho, situación que plenamente va en contravía de la naturaleza resarcitoria de la indemnización de los perjuicios plenamente probados.

Para el caso que aquí nos ocupa, no ha sido posible aportar los elementos que permitan evidenciar la ocurrencia plena de los perjuicios que se pretenden, como ya se desarrolló anteriormente, se deja la existencia de los perjuicios a la presunción que se deriva del hilo parental entre la víctima directa y los familiares de esta, pero en ningún momento se logra la determinación de las intensidades y cualificaciones necesarias para ser tenidas como reales, adicionalmente, se estructuran valores por demás elevados, que no obedecen a las definiciones jurisprudenciales y doctrinales decantadas para su tasación. Lo anterior, recae en la generación de una eventual obligación reparadora en cabeza de los demandados, bajo criterios improbables de ocurrencia que en últimas no logran determinar la existencia de los perjuicios consecuentemente promueve el incremento patrimonial de aquellos con fundamentos en perjuicios que no fueron probados y por tal razón, no son generadores de derecho aplicable.

### **4- PRESCRIPCION.**

Solicito se declare en cuanto a aquellos derechos que se discuten en el proceso y que puedan verse afectados con el transcurso del tiempo, en el caso improbable de



verse mi representada sujeta a alguna condena, sin que por la interposición de esta excepción implique o deduzca el reconocimiento de obligación alguna de tipo laboral a cargo de la entidad que represento.

Lo anterior es dable conformes a las reglas de las reclamaciones por ante o en relación al contrato de seguros y de la acción misma adelantada.

**5.- INNOMINADA O GENERICA.** La que se fundamentará sobre todos aquellas pruebas que se demuestren en el proceso y que conlleven necesariamente a dar razón a los argumentos de mi representada y que deba en tal forma ser declarada por el operador judicial. Conforme a lo anterior, solicito se declaren que prosperan una o todas las excepciones propuestas y como tal se deniegan las pretensiones de la demandante.

#### **A LAS PRUEBAS:**

Respecto de las pruebas aportadas ejerceremos el derecho de contradicción y buscaremos la justa tasación y valoración del señor Juez, y las demás solicitadas por la parte demandante no tenemos oposición que se practiquen.

#### **PRUEBAS QUE SE SOLICITAN:**

##### **1.- INTERROGATORIO DE PARTE**

Ruego se fije hora y fecha para realizar interrogatorio de parte al señor JESUS ANDRES CONCHA o quien haga sus veces como tal en la empresa demandante.

##### **2.- TESTIMONIALES.**

Solicito se llame a declarar a ELSA NUBIA CERTUCHE y ANGELA MAPALLO, en relación a los hechos que le consten en correspondencia al asunto que aquí nos ocupa, quienes responderán las preguntas que en el momento procesal haré de forma oral. Y en el entendido que ellas fueron las asesoras encargadas de los trámites y reclamos del demandante, permitiendo a su vez la presentación en la audiencia de la cadena de soportes archivo digital que nos permitimos adjuntar, con el reconocimiento de los mismos en la audiencia, y todo lo relacionado a la atención al asegurado a través de su abogado y demás funcionarios. Las funcionarias podrá ser notificado al correo electrónico del suscrito o en la carrera 7 # 3 n 50 Edificio SURAMERICANA, Barrio Centro en Popayán.

##### **3.- DOCUMENTALES:**

Aporto los siguientes documentos:

- 1.- Documento que contiene los pantallazos de la relación de archivo y seguimiento de la póliza, que ruego se coloquen de presente a las testigos solicitadas para su explicación y ampliación.
- 2.- Póliza y condiciones

- 3.- Documento de cancelación de la póliza realizado por SERVIFINANCIERO PÁGINA ANVERSO donde se describe la operación relacionada con los \$1.399.946
4. Certificado de existencia y representación legal.

#### **4.- PROCESO CUANTÍA Y COMPETENCIA.**

El proceso es el señalado por la Ley y el despacho, y en lo demás sin haber afectación a mi mandante no hay afectación alguna.

#### **NOTIFICACIONES.**

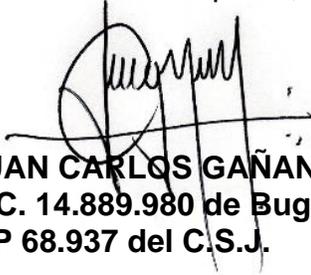
Mi representada en la carrera 63 49 A 31 piso 1 ED CAMACOL en la ciudad de Medellín, Antioquia.

Correo electrónico [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)

Las personales las recibiré en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 10 N.º 34n-20 edificio Barcelona oficina 102, Teléfono 8353325 celular 3145519902.

Pido se me notifique al CORREO: [asesorsurapopayan@gmail.com](mailto:asesorsurapopayan@gmail.com)

Con el debido respecto, suscribo.



**JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO**  
C.C. 14.889.980 de Buga  
T.P 68.937 del C.S.J.